

**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

----- VOLUMEN XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO -----

----- NUMERO 8,491 OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO-----

----- En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a ocho de octubre de dos mil nueve, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores FIDEL VEGA ROMERO y FRANCISCO MANUEL ARROYO GONZÁLEZ constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada "SAVE, ASESORÍA Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, patrimonio social de \$ 10,000.00 (diez mil pesos, moneda nacional), y con el objeto social expresado en dicha acta.-----

----- El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en treinta y dos fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: -----

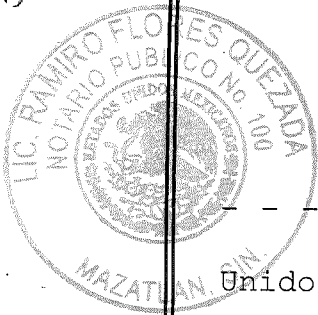
----- En Mazatlán, Sinaloa, México, a nueve de octubre de dos mil nueve, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

----- DEL APÉNDICE:-----

*Cotejado*

ANEXO "A".





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PUBLICO No. 100

Anexo "A"

-2-

En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a ocho de octubre de dos mil nueve, ANTE

MI, licenciado Ramiro Flores Quezada, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaria a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores FIDEL VEGA ROMERO y FRANCISCO MANUEL ARROYO GONZÁLEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la secretaria de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una SOCIEDAD CIVIL, de conformidad con los siguientes: - - - - -

**E S T A T U T O S: - - - - -**

**DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO, - - - - -  
LA NACIONALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -**

**PRIMERA.** Los señores Fidel Vega Romero y Francisco Manuel Arroyo González constituyen una Sociedad Civil, que se regirá por las presentes cláusulas, y en lo que no estuviere previsto, por el Código Civil para el Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales que le sean aplicables. - - - - -

**SEGUNDA.** Los otorgantes constituyen una Sociedad Civil para realizar un fin común lícito y de carácter preponderantemente económico. - - - - -

**TERCERA.** La sociedad se denominará: "SAVE, ASESORÍA Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS", razón social que siempre se empleará seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de las siglas "S.C.". - - - - -

**CUARTA.** El objeto de la sociedad es: - - - - -



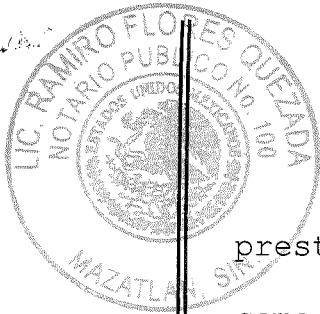
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cotejador

- - - A) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario, prestando la asesoría para la planeación, construcción, fraccionamiento, adquisición, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento, urbanización, desarrollo, administración y sostenimiento de cualquier tipo de bienes inmuebles, ya sea que se encuentren localizados en el país o en el extranjero; - - - - -

- - - B) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, ingeniería civil, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas de ingeniería civil, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño; la asistencia técnica y tecnológica, así como en el campo ecológico; capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-3-

preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la Sociedad;- - - - -

- - - C) La prestación de servicios de asesoría para establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garages, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social;- - -

- - - D) La asesoría para la compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general, la comercialización a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y/o servicios relacionados con el objeto social de la sociedad;- - - - -

- - - E) La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social;- - -

- - - F) La Contratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoria, finanzas, economía, derecho, ingeniería agrícola,



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
Cortado

publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación secretarial y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana;- -

- - - G) Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar a cabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o, en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - H) La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente;- - -

- - - I) La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o





industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así como la obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y, en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales; - - - - -

- - - O) Y en general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad; - -

- - - P) La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el País o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero; - - - - -

- - - Q) Así mismo, la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios con el propósito principal de satisfacer necesidades individuales y colectivas de los miembros de





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-5-

la sociedad, para lo cual se buscará en los intereses comunes de sus socios y asociados, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua de éstos. Las actividades productivas de bienes y servicios serán realizadas principal y básicamente por los socios o asociados, mediante trabajo personal, físico o intelectual, pero eventualmente se podrán contratar trabajadores, según se requiera y en los términos que posteriormente se indican. Específicamente las tareas que constituirán el objeto de la sociedad son: - - - - -

- - - La prestación de toda clase de servicios de: - - - -

- - - a) Asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión e información en las materias administrativas, jurídica, corporativa, contable, financiera, asistencia técnica, asesoría económica, organizacional, tecnológica y en materia de comercialización, capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico, así como la realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado; en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios; - - - - -

- - - b) Preparación, tramitación y atención de asuntos propios, relativos o conexos a las materias referidas y que requieran de defensa jurídica, en vía administrativa, judicial, arbitral o cualquiera otra que corresponda; - - -

- - - c) Representación, mediación y comisión ante todo



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cotejado

tipo de personas o instituciones respecto de asuntos, bienes y derechos derivados, propios o relativos a las materias de que se haya venido hablando; - - - - -

- - - d) Difusión, educación, instrucción, edición, distribución, publicación y capacitación, por sí o por medio de otras personas o instituciones, de las materias tan mencionadas y las demás que les sean relativas, derivadas o conexas; - - - - -

- - - e) Asesoría, capacitación, dirección, supervisión y gestión a personas físicas y morales e instituciones, para el uso y disfrute de toda clase de derechos intelectuales, marcas patentes, nombres comerciales, permisos, concesiones, explotaciones y aprovechamientos; - - - - -

- - - f) La producción de sistemas, medios, mecanismos y procedimientos que permita la prestación de servicios o que deriven o sean relativos, conexos o similares a los servicios descritos. - - - - -

- - - Adicionalmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos o actividades a efecto de poder cumplir ampliamente con su objeto social: - - - - -

- - - 1. La celebración de toda clase de contratos y realización de actos jurídicos que permitan o sean propios de los bienes muebles e inmuebles relacionados con esos propósitos. - - - - -

- - - 2. La adquisición y enajenación por cualquier título, así como el uso, disfrute y explotación, por sí o por mandatario o comisionista, de toda clase de derechos intelectuales, marcas, patentes, permisos, concesiones y nombres comerciales que sean propios, relativos o conexos a los bienes y servicios que producirá la sociedad. - - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-6-

- - - 3. Contratar, supervisar o girar en el ramo de los mandatos mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, nacionales o extranjeras.- - - - -

- - - 4. La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros.- - - - -

- - - 5. Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no; garantizar su pago, así como el pago de los intereses que se cause por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la Sociedad;- - - - -

- - - 6. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- - - - -

- - - 7. Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la Ley.- - - - -

- - - 8. Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- - - - -

- - - 9. La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores.- - - - -



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text]*

- - - 10. La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - 11. Obtener o conceder préstamos, otorgando o pudiendo recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito.- - - - -

- - - 12. Contratación de servicios de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compra, venta, proyectos y planeación financiera; capacitación y adiestramiento de personal y en general la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, de cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.- - - - -

- - - 13. La prestación y contratación de servicios técnicos, consultores, de asesoría administrativa, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de éstos fines.- - - - -

- - - 14. Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

tipo de actividades y todas aquellas relacionadas con el objeto de la sociedad.- - - - -

- - - 15. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que en el término de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la Sociedad.- - - - -

- - - 16. La sociedad podrá tener y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Civil Mexicana.- - - - -

- - - **QUINTA.** El domicilio de la Sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero, así mismo podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social.- - - - -

- - - Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- - - - -

- - - **SEXTA.** La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, computado su término a partir de la fecha de su Registro.- - - - -

- - - El plazo social podrá prorrogarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que emita la asamblea general de los socios y subsistirá hasta que dicho organismo disponga la disolución anticipada u opere ésta.- - - - -

- - - **SÉPTIMA.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, la Sociedad permitirá la participación social de socios extranjeros; en consecuencia sus socios convienen,



*[Handwritten signatures and notes in the left margin]*

que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, en que: "Todo Extranjero actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos, acciones o participaciones sociales que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que la Sociedad tenga titularidad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido".- - - - -

- - - - - DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS SOCIOS:- - -

- - - **OCTAVA.** El patrimonio de la sociedad quedará integrado por las aportaciones efectuadas por los socios de la misma, que a la fecha de su constitución, o en el posterior éstos realicen. El capital social estará representado por partes sociales. La Sociedad expedirá a sus Socios, documentos en que se haga constar el monto y naturaleza de las aportaciones que cada uno de ellos realice respectivamente.- - - - -

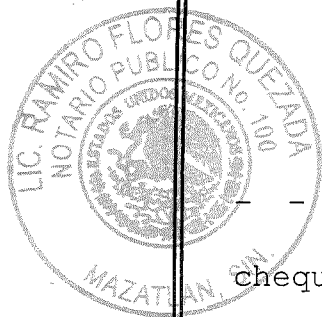
- - - El capital de la sociedad se integrará con las aportaciones de los socios en bienes, derechos o trabajo y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde, y llegado el caso con el monto de certificados de aportación para el capital de riesgo.- - - - -



**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 8 -



- - - Se entenderá por **EFFECTIVO**: la moneda nacional, cheques, certificados o de caja, giros postales,

telegráficos o bancarios y transferencias de fondos. Son

**BIENES**: todos los muebles e inmuebles que sean propios o adecuados para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social. Se considerarán como

**DERECHOS**: los certificados gubernamentales, los instrumentos bancarios o financieros, las acciones y obligaciones de sociedades, los títulos de crédito y los

derechos personales derivados de contratos, ofertas, opciones y cualquiera otro acto jurídico, marcas patentes, permisos, concesiones, nombres comerciales, sistemas

procedimientos y todos los demás susceptibles de valoración pecuniaria y que sean de fácil realización. se

entiende por trabajo las aportaciones que realice el socio de manera personal, física, intelectual o de ambas, como

asesoría, dirección, gestión, organización, planeación, instrumentación, desarrollo, consultoría, apoyo,

supervisión valuación y todos los demás que sean adecuados, propios o relativos a la realización de las actividades señaladas como objeto social; podrá formarse

por servicios profesionales o subordinados, que se prestarán personalmente por los socios a la sociedad o a terceros por cuenta y a nombre de ésta. - - - - -

- - - Cada socio deberá suscribir por lo menos el valor de un certificado de aportación al ingresar a la sociedad civil. Dentro del ejercicio siguiente completará sus aportaciones hasta el límite que fije la asamblea general. Por las aportaciones que excedan de ese tope, se expedirá, certificados de aportación excedentes o



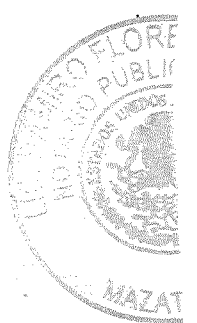
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
**Colegado**

voluntarios, mismos que tendrán derecho a percibir interés que fijará el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos nacionales para depósitos a plazo fijo.-----

--- La asamblea general podrá acordar la emisión de certificados de aportación para obtener capital de riesgo por tiempo determinado. Estas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, sujetándose su valoración a los mecanismos establecidos en este capítulo para las demás aportaciones. Los títulos correspondientes tendrán, además de los requisitos señalados, la mención de ser capital de riesgo, así como el señalamiento de que el o los certificados no dan a su tenedor el carácter de socio, por lo que no le corresponderá voto en las asambleas generales, teniendo únicamente derecho a percibir el interés que para este capital se fije de conformidad con el párrafo anterior, así como el de restitución del capital aportado en el tiempo que se determine, pudiéndose hacer la restitución a valor nominal o valor actualizado, según se haya convenido al momento de la aportación o si hubiera llegado el momento de hacer la reevaluación de las aportaciones, que en este caso se sujetará al mecanismo que en este pacto social se establece.-----

--- **NOVENA.** El capital inicial de la Sociedad será la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por la aportación que en numerario realicen los socios capitalistas en las aportaciones que en artículos transitorios se especifica.-----





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-9-

--- Asimismo, las aportaciones estarán representadas por certificados de aportación, que serán nominativos, indivisibles y de igual valor. Las aportaciones deberán actualizarse anualmente en su valor, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula y publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando esté relacionado con el valor de mercado, en caso de que no lo esté, este último será el que sirva para efectuar la actualización.-----

--- La sociedad emitirá títulos que amparan uno o más certificados de aportación, y contendrán por lo menos los siguientes datos:-----

- El nombre y domicilio del socio.-----
- La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----
- Monto suscrito y forma de integración del capital social, y el valor de las aportaciones, así como el valor unitario de los certificados de aportación.-----
- Las exhibiciones que sobre el valor del certificado o certificados de aportación haya pagado el socio o la indicación de ser liberados; en su caso, el título contendrá una parte donde se podrá hacer anotación de aportaciones posteriores y de su pago.-----
- El número de título y su serie.-----
- Los derechos concedidos y las limitaciones impuestas al socio, con mención de que en las asambleas generales habrá un voto por socio.-----



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
**Cotejado**

• El grado de preparación profesional o técnica de socio y sus estudios realizados. Toda modificación relativa al nivel y estudios se hará constar en el mismo título o en documento que se le anexe, y- - - - -

• La firma de los miembros del consejo de administración; toda anotación de certificados de aportación posteriores o adiciones deberá suscribirse en la misma forma.- - - - -

- - - Para la valoración de las aportaciones que no sean en efectivo se considerará los siguientes:- - - - -

• El valor de los **BIENES** será el que se convenga al momento de su aportación o en su defecto, el de avalúo elaborado por perito designado de común acuerdo por la sociedad y el aportante.- - - - -

• El valor de los **DERECHOS** será el que se convenga al momento de su aportación, pero que no podrá ser mayor al nominal actualizado en la forma en que se señala en el párrafo anterior, o el de mercado, el que sea mayor de estos dos, si no tuvieran valor nominal, su valor será el que señale perito designado en común por la sociedad y el socio.- - - - -

• En el caso de **TRABAJO** se estará a la diferencia entre físico y el intelectual, siendo siempre de mayor valor éste respecto de aquél; la base para la valuación de las aportaciones en trabajo será una unidad de medida que se denominará **HORA-TRABAJO**, que es el tiempo que se dedique a la preparación, planeación, ejecución, prestación, demostración y calificación del trabajo, sea en el domicilio social o en cualquier otro que se señale o se requiera de acuerdo a las características de los servicios, y cuyo valor será igual el que en su momento se





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

determine por cada hora de trabajo en el caso de aquellos **servicios que se consideren de carácter profesional** y aumentarán otro tanto por cada actividad si el trabajo desarrollado es complejo, consistiendo éste en la combinación de dos o más actividades de las que constituyen el objeto social, como son las de dirección, asesoría, consultoría, representación, capacitación, organización o cualquiera otra que implique independencia y conocimientos profesionales o especializados en alguna de las materias señaladas en el objetivo social; también aumentará en otro tanto, el valor de las aportaciones en trabajo cuando los servicios prestados tengan características especiales o signifiquen el desarrollo, implementación y ejecución de sistemas, procedimientos, planes, programas y mecanismos relativos, propios o conexos a las materias a que se refiere el objeto social, siendo el aumento en casos hasta lo que determine el consejo de administración o la asamblea general de socios capitalistas, según se convenga al momento de suscribir la aportación o del ingreso del socio. Tratándose del **trabajo meramente físico o el que esté sujeto a instrucciones, dirección y supervisión.** tanto de la sociedad como de terceros con quienes ésta contrate, la **HORA-TRABAJO** tendrá un valor que igualmente se determine por los órganos señalados en su momento.-----

----- No obstante lo anterior, al momento de ingresar a la sociedad, ésta puede convenir con el socio el valor de sus aportaciones que no sean en efectivo, previa aprobación de la Asamblea General.-----

----- La sociedad llevará un libro de certificados de

aportación, donde se anotará el nombre de los socios, la forma y el monto de sus aportaciones y los números y series de los títulos en que éstas aparezcan.- - - - -

- - - **DÉCIMA.** El capital social podrá aumentarse por aportaciones en efectivo, en especie o por reinversión de ingresos de los socios o en su caso, disminuirse cuando así lo determine la Asamblea General de Socios, sin que esto implique reforma alguna a los Estatutos Sociales. Cuando el aumento de capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.- - - - -

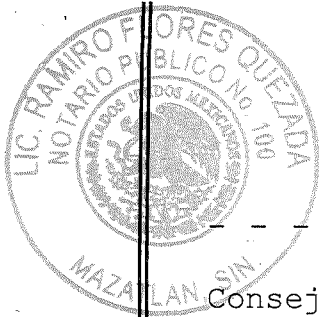
- - - El capital de la sociedad será variable. Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación. Si todos poseyeran igual número de éstos, la devolución se calculara a prorrata. Al acordarse aumento de capital por parte de la asamblea general, los socios quedarán comprometidos a suscribir el aumento en la forma y términos en que se pacte.- - - - -

- - - Para el aumento y disminución del Capital Social se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, sin más formalidades que la simple elaboración del acta respectiva.- - - - -

- - - **DÉCIMA PRIMERA.** Socio es aquella persona que integra el grupo de esta Sociedad, a partir de su constitución o aquel que con posterioridad sea admitido con ese carácter por la Asamblea General de Socios legalmente reunida en los términos de los presentes estatutos.- - - - -

- - - Para ser socio de la sociedad se requiere:- - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-11-

--- a) Ser aprobado por la Asamblea General de socios o Consejo de Administración.-----

--- b) En caso de ser Socio Industrial o asociado, aportar el trabajo personal, físico, intelectual o de ambos géneros.-----

--- c) Para ser Socio Capitalista suscribir por lo menos un certificado de aportación, como lo prescribe estas bases.-----

--- d) Demostrar buena salud y conocimiento en las labores que pretenda desempeñar el candidato.-----

--- e) Ser mayor de edad.-----

--- La sociedad civil contará con socios mexicanos por nacimiento, naturalizados y extranjeros.-----

--- El socio voluntariamente podrá solicitar su retiro de la sociedad civil presentando por escrito su renuncia ante el Consejo de Administración, el que resolverá provisionalmente sobre la misma sometiéndola a la consideración de la Asamblea General más próxima, la que resolverá en definitiva.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.** Toda persona física o moral que requiera los servicios que presta la sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos, considerándose dichos actos no como individuales sino como representativos del objeto y fin social.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.** Tienen calidad de Socios fundadores, únicamente los comparecientes a la constitución de ésta Sociedad.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.** Habrá dos clases de Socios:-----

--- a).- Los que aporten efectivo o bienes al



*Flore*

*Consejo*

patrimonio social, llamados socios capitalistas, quienes podrán también aportar o participar en la sociedad prestando sus servicios personales, y-- - - - -

- - - b).- Los que participen únicamente con su esfuerzo personal prestando servicios profesionales a los clientes de la sociedad, llamados socios industriales o asociados.-

- - - Se prohíbe que la sociedad contrate personal asalariado, sin embargo excepcionalmente lo podrá contratar, únicamente en los casos mas adelante se señalan y mediante aprobación al menos del 75 % de los socios capitalistas por asamblea extraordinaria, hasta que se encuentre protocolizada e inscrita el registro publico, siendo los casos de excepción los siguientes:- - - - -

- - - a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas en la producción o en la prestación de los servicios lo exijan:- - - - -

- - - b) Para la ejecución de obras determinadas.- - - - -

- - - c) Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos de los requeridos por el objeto social de la sociedad civil.- - - - -

- - - d) Para la sustitución temporal de un socio, hasta por seis meses continuos o discontinuos en un año de calendario, y- - - - -

- - - e) Para contar con personal especializado de alta calificación.- - - - -

- - - Cuando se requieran más socios, el consejo de administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello y en caso de existir los trabajadores con que ya cuenta la sociedad, a quienes se les valorará por su





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-12-

antigüedad, desempeño, capacidad y en todo caso, por su especialización e idoneidad.-----

----- En caso de inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la sociedad civil, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.-----

----- **DÉCIMA QUINTA.** Salvo pacto en contrario realizado en la asamblea correspondiente, no se admitirá socios que exclusivamente aporten capital a la sociedad y por tanto no participen con su esfuerzo personal en la realización parcial o total del objeto social.-----

----- La calidad de socio es personalísima y por tanto queda prohibido transferir o transmitir, ya sea total o parcialmente el porcentaje o participación que tenga algún socio de la Sociedad o cualesquiera otros derechos que tenga algún socio respecto de la Sociedad, a persona física o moral o a entidad distinta de alguno de los socios, sin previa autorización unánime de los demás coasociados capitalistas.-----

----- **DÉCIMA SEXTA.** Cada socio estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción de los bienes que aporte a la sociedad como corresponde a toda enajenación, y a indemnizar por los defectos de esos bienes como lo está el vendedor respecto del comprador.-----

----- Si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ello según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.-----



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Cotejado**

- - - **DÉCIMA SÉPTIMA.** Son derechos exclusivos de los socios capitalistas los siguientes:- - - - -

- - - A).- Asistir a las Asambleas Generales de Socios con voz y voto, cuya valoración será en proporción al monto de sus aportaciones, considerándose para tal efecto, que se tiene el derecho a UN voto por cada \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100) aportado a la sociedad y que esté debidamente reconocido por la asamblea de socios.- - - - -

- - - B).- Elegir a los integrantes del órgano de administración y ser electos para ocupar y ejercer algún cargo dentro de la administración de la Sociedad.- - - - -

- - - C).- Salvo pacto en contrario, participar en la proporción que les corresponda en el capital social, en la propiedad del patrimonio social.- - - - -

- - - D).- Salvo acuerdo en contrario, participar en las utilidades que genere la sociedad en la proporción que les corresponda en el capital social.- - - - -

- - - E).- Participar en la misma proporción que les corresponda, en los términos del inciso que antecede, en las pérdidas sociales, hasta el monto de su aportación.- - - - -

- - - F).- Gozar del derecho al tanto en forma proporcional a su participación en el capital social, en caso de que cualquier otro socio capitalista quisiere enajenar o transferir su participación social.- - - - -

- - - G).- En caso de disolución y salvo pacto en contrario, participar en la distribución de los activos de la sociedad, proporcionalmente a su participación social, una vez que hubiesen sido cubiertos todos los pasivos de la misma.- - - - -

- - - H).- Obtener información del órgano de



**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

administración de las operaciones y actividades sociales,  
así como examinar la situación económica y financiera de  
la sociedad.-----

- - - I).- Exigir rendición de cuentas al socio  
Administrador o Consejo de Socios Administradores.-----

- - - J).- Solicitar al Órgano de Administración que  
convoque a la asamblea general de socios.-----

- - - K).- Los demás que establezca la asamblea general de  
socios en reuniones posteriores.-----

- - - **DÉCIMA OCTAVA.** Son derechos y obligaciones de los  
Socios industriales, los siguientes:-----

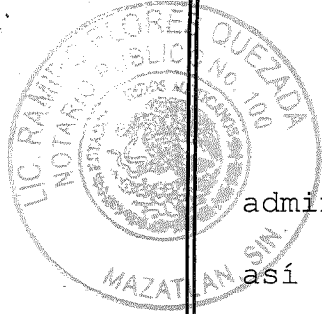
- - - A).- Asistir a las Asambleas Generales de Socios con  
voz pero sin voto.-----

- - - B).- Participar de la cuota que por concepto de la  
prestación servicios profesionales de la asamblea general  
de socios hubiesen acordado, de acuerdo a la naturaleza de  
los servicios prestados y productividad de los mismos, así  
como de las utilidades de la sociedad, proporcionalmente  
al monto de su cuota.-----

- - - C).- Usar dentro de la estructura que integre la  
sociedad, las instalaciones, muebles y equipo de que ésta  
disponga para el desempeño de sus actividades sociales  
contando con los servicios del personal general o especial  
que en su caso se le asigne.-----

- - - D).- Ejercer los demás derechos o beneficios que de  
acuerdo con estos estatutos sociales, las resoluciones de  
las asambleas generales o del órgano de administración, se  
decreten a su favor.-----

- - - E).- En caso de separación de la sociedad a una  
liquidación acorde a la naturaleza del trabajo aportado.-----



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Cotejado**

- - - G) .- No participar de las pérdidas sufridas por la sociedad.- - - - -
- - - H) .- No concurren en algún tipo de responsabilidad tanto directa, solidaria o subsidiaria, en razón de que no cuentan con derecho a voto en las asambleas celebradas por la sociedad.- - - - -
- - - I).- No responder o participar de las pérdidas sufridas por la sociedad y a recibir su rendimientos en el ejercicio social siguiente a aquel en que se generen.- - -
- - - J).- Cuidar de los bienes de la sociedad así como de su conservación y mantenimiento.- - - - -
- - - K).- Concurrir a las asambleas de socios, en las cuales tendrá derecho al uso de la voz pero no a ejercitar un voto.- - - - -
- - - L).- Cumplir con las disposiciones del Código Civil aplicable, las bases constitutivas y los reglamentos que ponga en vigor la asamblea general, así como los acuerdos que de la misma emanen.- - - - -
- - - M).- Recibir préstamos de la sociedad que en su caso se autoricen, pero renuncian a cualquier anticipo a cuenta de rendimientos.- - - - -
- - - N).- La falta de convocatoria a las asambleas de la sociedad por la que los socios industriales no puedan concurrir a las mismas no contraviene los presentes estatutos.- - - - -
- - - O).- Los demás derechos y obligaciones que les confiera la ley de la materia y estas bases constitutivas.- - - - -
- - - P).- Acatar el señalamiento de la Asamblea General o del Consejo de Administración de las áreas de trabajo, en





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

particular la de educación de apoyo solidario al resto de los socios industriales, que sean necesarias para la mejor organización y expansión de sus actividades, así como la comprensión y difusión entre los socios de la doctrina, objeto y fin de la sociedad civil. - - - - -

- - - La educación de apoyo solidario al resto de los socios industriales y la relativa a la economía solidaria serán obligatorias. La asamblea general definirá los programas y estrategias a realizar a este respecto. - - - -

- - - Para dirimir las controversias que pudiesen surgir entre los socios o de los socios para con la sociedad, se designa como Junta de Conciliación y Arbitraje, a la Asamblea General Ordinaria de socios capitalistas, la cual dirimirá la controversia mediante Amigable Composición. - -

- - - **DÉCIMA NOVENA.**- Se prohíbe el pago de anticipos a cargo de rendimiento a socios o asociados, sólo podrá llevarse a cabo el pago de rendimientos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal prevista en el artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 165 del mismo Ordenamiento. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA.** Todos los Socios, cualquiera que sea su calidad, usarán el nombre de esta Sociedad Civil para la prestación de cualquier servicio profesional que de esta emane, debiendo ser facturado directamente por la Sociedad. asimismo, todos los socios tienen la obligación de ejecutar todo acto que fuera necesario para mayor prestigio de la misma, por consiguiente, los socios convienen que en tanto pertenezcan a la Sociedad y una vez que se encuentren fuera de la misma por cualesquiera de las causas enunciadas en la cláusula vigésima primera de



*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*

*Corejada*

estos Estatutos Sociales, a procurar, conservar y tomar todas las medidas necesarias propias, para mantener la confidencialidad de los trabajos y actividades que cada uno de estos realiza, de igual forma en abstenerse de comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, cualquier información o documentación que llegue a su poder o conocimiento con motivo de las relaciones derivadas de este contrato social con la sociedad, entre los socios o la prestación de servicios proporcionados a la empresa, sea o no de carácter confidencial, sea administrativa, operacional, comercial, técnica, tecnológica o en relación con los programas o sistemas de computo que utiliza para su operación la sociedad o desarrollo de la misma, o cualquier otra información que se les proporcione en forma verbal o por escrito con motivo de su relación con la sociedad, tampoco los socios podrán duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la información que a éstos se les proporcione, salvo aquella necesaria para cumplimentar los fines sociales. - - - - -

- - - Quedan establecido por los Socios desde el acto de constitución de esta sociedad, que cualquiera de los trabajos por ellos realizados en ejecución de los fines sociales, o bien la prestación de servicios profesionales, así como los inventos, la investigación y el desarrollo de cualquier tipo de servicio, serán exclusivamente propiedad industrial o en su caso, intelectual de la Sociedad, debiendo ésta reconocer los derechos morales de sus creadores o colaboradores. - - - - -

- - - El incumplimiento a lo aquí estipulado será causa de





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

exclusión de la Sociedad del socio infractor, sin perjuicio de que la sociedad ejercite la acción civil de reparación de los daños y perjuicios causados, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito.- -

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA.** Los rendimientos de cada ejercicio social conforme a los presentes estatutos que reporten los balances de la sociedad se repartirán entre los socios industriales o asociados de acuerdo con el trabajo aportado por cada uno durante el ejercicio social de que se trate o a más tardar en el siguiente. Para ello se valorará el trabajo de los socios y conforme al valor que corresponda se repartirán los rendimientos.- - - - -

- - - El valor del trabajo de los socios industriales o asociados se expresará en un porcentaje que se denominará **VALOR-TRABAJO**, mismo que se obtendrá de dividir la suma de todas las **UNIDADES-TRABAJO** devengadas entre el número de unidades de trabajo que le corresponda a cada socio industrial o asociado, por cien; el porcentaje resultante será el que se considere para distribuir los rendimientos de la sociedad.- - - - -

- - - La **UNIDAD-TRABAJO** es una unidad de medida, y representa el número de puntos correspondientes a la **CALIDAD DEL TRABAJO** realizado por cada socio industrial o asociado en la prestación de los servicios y elaboración de los productos que constituyen el objeto de la sociedad, por la suma de los puntos relativos al **NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN** de los socios industriales o asociados en virtud del grado de preparación profesional o técnica



Corejada

requeridos y el grado académico o escolar que tenga cada socio industrial o asociado, por el número de **HORAS DE TRABAJO** que se haya empleado en los servicios o la producción.-----

----- Por la **CALIDAD DEL TRABAJO** aportado por los socios industriales o asociados en la realización de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, se asignarán **10 DIEZ** puntos por la **prestación de servicios** que las leyes estimen como profesionales, tales como asesoría, dirección, organización, supervisión, consultoría y todas las demás que requieran o no de autorización legal para prestarlos y denoten independencia y capacidad resolutive y ejecutiva; los trabajos que impliquen **subordinación** y dependencia de instrucciones, supervisión, asesoría y dirección, cualesquiera que éstas sean y cualesquiera que la efectúe, o bien que sean meramente físicos, tendrán **UN** punto para la determinación de la **UNIDAD-TRABAJO**.-----

----- El **NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN** o grado de preparación profesional o técnica de los socios industriales o asociados es la especialización alcanzada por cada uno en virtud de su experiencia y dedicación a actividades propias o relativas a la sociedad;-----

----- Clasificación de socios industriales o asociados, **EL DIRECTOR** es quien realiza labores de dirección, organización y mando, tiene **10 DIEZ** puntos; **EL MAESTRO** dirige, organiza, planifica, ordena y supervisa en una unidad productiva o departamento, o imparte clases, publica obras y en general realiza actividades de carácter académico, tiene **8 OCHO** puntos; el ejecutivo lleva a cabo





- - - La sociedad llevará un libro de socios industriales o asociados en el que se anotará su nivel de especialización y sus estudios realizados, así como cualquier otra actividad que se considere para los efectos precisados.- - - - -

- - - Los servicios que representen **trabajo intelectual** o sean de naturaleza profesional tendrán por cada hora de prestación efectivamente realizada, dos horas más, una por su preparación, organización y planeación y otra por su revisión, valuación y calificación; si el trabajo es complejo, entendiéndose por tal aquél que implique la combinación de dos o más actividades como la dirección, planeación, supervisión, coordinación u organización, se aumentarán las horas a razón de una por cada actividad adicional, considerándose todas las que se ocupen para la prestación del servicio; el **trabajo físico** y el subordinado y dependiente representarán sólo las horas en que efectivamente se realicen.- - - - -

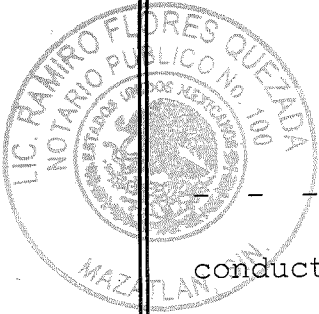
- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Son obligaciones y derechos de los Socios capitalistas:- - - - -

- - - Acatar los Estatutos y las resoluciones tomadas válidamente por la Asamblea General de Socios o por el Órgano de Administración, según sea el caso.- - - - -

- - - Ejercer su profesión u ocupación y prestar sus servicios a los clientes, dentro del objeto de la Sociedad, con estricta ética profesional y con cabal cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima Novena anterior.- - - - -

- - - Atender prioritariamente los asuntos de la sociedad.- - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - Acatar el reglamento de Socios referente a la conducta dentro de las instalaciones de la empresa, uso de las instalaciones y equipo, prestación de servicios, manejo de la información y documentación, confidencialidad, productividad y convivencia entre los integrantes de la sociedad y el personal que labore en la misma y demás las normas reglamentarias que realice y determine el Órgano de Administración.- - - - -

- - - Asistir puntualmente a las Asambleas.- - - - -

- - - No atender asuntos personales que convengan o se contrapongan al objeto y fines de la sociedad.- - - - -

- - - Abstenerse de realizar actos que entorpezcan las labores administrativas o que lesionen el prestigio o que dañen o comprometan el patrimonio o el crédito de la sociedad.- - - - -

- - - Acatar las decisiones del Órgano de Administración de la Sociedad.- - - - -

- - - Desempeñar los cargos o funciones en la administración y organización de la Sociedad que les fueren encomendados con la máxima responsabilidad, capacidad y fidelidad de sus cargos.- - - - -

- - - A participar de los excedentes de cada ejercicio social conforme a los presentes estatutos, considerándose que los excedentes de cuenta serán la diferencia entre activo y pasivo, incluyendo en éstos los intereses que se deban pagar por capital de riesgo o aportaciones excedentes o adicionales, menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de ejercicios anteriores, los cuales se consignarán en el balance del ejercicio social que según corresponda que presentará el



*[Handwritten signatures and initials]*

Coreidad

consejo de administración a la asamblea general, observándose igual procedimiento si este balance reporta pérdida. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.** La Calidad del Socio se perderá:-

- - - Separación, renuncia o retiro voluntario, en cuyo caso, el socio que se trate, notificará al Órgano de Administración con un mínimo de 30 treinta días de anticipación, teniendo el derecho a que se le devuelva su participación social, así como se le entregue proporcionalmente a su participación social, las utilidades o resultados económicos por repartir, si es que los hubiere, a la fecha en que tenga lugar efectivamente su separación, cuya liquidación deberá realizarla la sociedad en un plazo que no excederá de tres meses siguientes a la fecha en que ocurra la separación. - - - -

- - - Por incapacidad física total o permanente, o muerte de alguno de los socios, en cuyo caso, éste, o los beneficiarios o herederos del socio de que se trate tendrán derecho a que se le devuelva la participación social del socio fallido, así como se les entregue proporcionalmente a su participación social, las utilidades o resultados económicos que tenga derecho a recibir, si es que los hubiere a la fecha en que sobrevino la incapacidad o se suscitó su deceso, debiendo la sociedad realizar la liquidación correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses siguientes a la fecha en que se presentó la incapacidad o muerte del socio de que se trate. - - - - -

- - - Los beneficiarios o herederos del socio de cuya muerte se trate, serán responsables de las obligaciones





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

contraídas por este último, <sup>-18-</sup> en cuyo caso, los demás socios podrán retener la parte del capital y utilidades del fallido, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo en que sobrevino su muerte, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente. - - - - -

- - - Por exclusión decretada por las tres cuartas partes de los socios capitalistas reunidos en Asamblea General a propuesta del Órgano de Administración, mediando notificación y audiencia del socio de cuya exclusión se trate. - - - - -

- - - El socio excluido será responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios podrán retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración de exclusión, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente, lo que sucederá pasados tres meses de la conclusión de dichas operaciones. - - - - -

- - - Asimismo, serán causas de exclusión de un socio: - - -

- - - a) Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas. - - - - -

- - - b) La falta de cumplimiento en forma reiterada o cualquiera de sus obligaciones establecidas en estas bases constitutivas, sin causa justificada, y - - - - -

- - - c) Infringir en forma reiterada las disposiciones del Código Civil para el estado de Sinaloa, de las bases o del reglamento de la sociedad civil, las resoluciones de la asamblea general o los acuerdos del consejo de administración o de sus gerentes o comisionados. - - - - -

- - - Al socio que se vaya a sujetar a un proceso de exclusión se le notificará por escrito en forma personal,



*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*

*Cotejado*

explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 (veinte) días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el consejo de administración o ante la comisión de conciliación y arbitraje, de conformidad con las disposiciones de estas bases o del reglamento interno.- - - - -

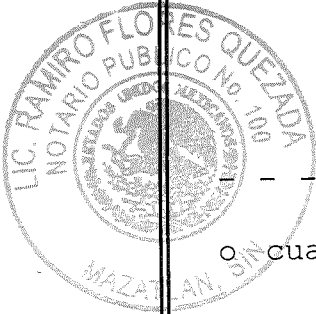
- - - Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes conforme a la ley de la materia.- - - - -

- - - En caso de retiro de un socio capitalista, la sociedad contará con un plazo de 10 (diez) años para pagarle su certificado de aportación, el monto, forma y plazo de pago lo determinará la asamblea general de acuerdo a sus posibilidades económicas.- - - - -

- - - **VIGÉSIMA CUARTA.** En los casos de separación, renuncia o retiro voluntario, muerte o incapacidad permanente, o exclusión de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los que permanezcan o se encuentren capacitados jurídicamente. Si el nombre de aquel socio que no permanezca en la sociedad, constituye o forma parte de la denominación o razón social, esto obligará a los demás a excluir de inmediato dicho nombre de la misma.- - - - -

- - - **VIGÉSIMA QUINTA.** Los socios que se separen voluntariamente, les sobrevenga una enfermedad que les incapacite total o permanentemente, fallezcan o sean excluidos de la sociedad, serán responsables de la parte de pérdida que les corresponda al tiempo de su separación, incapacidad, muerte o exclusión.- - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-- Los otros socios podrán retenerles parte del Capital o cualquier otra cantidad que resultase a su favor para compensarlos con la pérdida de que se trate, hecho lo cual deberán liquidar el remanente si lo hubiera, en los términos que se indica con anterioridad.-----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.** A propuesta del Órgano de Administración, los socios capitalistas, socios industriales o asociados podrán ser excluidos de esta sociedad, mediante el voto de las dos terceras partes de los socios capitalistas reunidas en asamblea general, por las causas siguientes:-----

----- I.- Por faltar al cumplimiento de uno o más de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.-----

----- II.- Por violación a las decisiones legales que rigen el Pacto Social.-----

----- III.- Por comisión de Actos Fraudulentos o Dolorosos contra la sociedad.-----

----- IV.- Por ejecutar actos contrarios a los afines de la Sociedad.-----

----- V.- Por el uso de la firma Social y Patrimonio para asuntos propios.-----

----- VI.- Por faltas a la ética profesional, u observar una conducta o incurrir en omisiones que vayan en detrimento del prestigio de la persona del socio, de algún otro socio, o de la Sociedad.-----

----- VII.- Cuando el Socio obstruya las actividades que organiza o desarrolla la sociedad.-----

----- VIII.- Por incurrir en un ilícito penal doloso, que tenga como consecuencia la pena corporal por un período mayor a los 6 seis meses, en cuyo caso deberá mediar



*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

*Cotejada*

Sentencia Judicial firme y entre tanto dure el procedimiento será suspendido el socio quedando sujeto a todas las obligaciones que se establecen en estos Estatutos. - - - - -

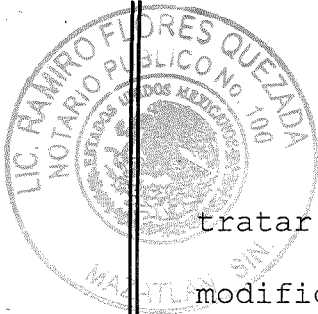
- - - IX.- Por dedicarse a actividades que representen una competencia desleal para los demás socios o la misma sociedad. - - - - -

- - - XI.- Por violación a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena del Contrato Social. - - - - -

- - - XII.- Por cualquier otra causa grave que así lo determine el Órgano de Administración y sea ratificada por las tres cuartas partes de los Socios capitalistas reunidos en Asamblea General. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Habiéndose previamente acreditado cualquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la cláusula anterior, los socios capitalistas se reunirán en Asamblea General para discutir y acordar sobre la exclusión del socio o asociado de que se trate. Una vez decretada la exclusión, la Asamblea a través del Órgano de Administración, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en la misma, deberá notificar por escrito al socio o asociado de cuya exclusión se trate, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha que se decretó el acuerdo respectivo, fundando y motivando las causas de dicha exclusión, facultando al socio de cuya exclusión se trate, para que pueda ser escuchado en la asamblea general de socios capitalistas, previa solicitud que por escrito éste presente al órgano de administración, el cual convocará a la asamblea general de socios, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-20-

tratar a efecto que la asamblea escuche al socio, modifique o ratifique el acuerdo de exclusión respectivo.-

- - - En caso de que el socio no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y la hora que se le señale para la celebración de la asamblea en el que se le otorgue derecho de audiencia, el acuerdo de exclusión será definitivo y en consecuencia inapelable.- - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS- - - - -

- - - **VIGÉSIMA OCTAVA.** El poder supremo de la Sociedad reside en la Asamblea General de los Socios, debiendo ejecutar sus resoluciones la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación especial, por el Presidente o Secretario del Consejo de Socios Administradores o en su caso, el Administrador General, y sus resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, aún los ausentes o disidentes.- - -

- - - Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de votos de los socios capitalistas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los mismos en asamblea general, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.- - - - -

- - - Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada ejercicio social, respecto del inmediato anterior. Las extraordinarias cada vez que haya asuntos de urgencia que deban tratarse ese nivel, a pedimento de la Asamblea General, el consejo de administración, el de vigilancia o el 20% (veinte por ciento) del total de los socios capitalistas. Deberán ser



*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*

*Cotejada*

convocados en todos los casos con por lo menos 7 (siete) días de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social y contener la respectiva orden del día, cuando los convocantes lo estimen pertinente podrán convocar en forma directa por escrito cada uno de los socios, recogiendo constancia de la notificación. En todo caso se difundirá la convocatoria a través del periódico de mayor circulación en la localidad donde se encuentre el domicilio de la sociedad.-

- - - Las Asambleas Generales podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si se encuentran presentes al momento de la lista de asistencia, la totalidad de los socios capitalistas de la sociedad civil, así mismo se podrán reunir siendo convocados por comunicación directa hecha a todos los socios, que realicen las personas mencionadas en la cláusula anterior, recogiendo dicha constancia al momento de la celebración de la Asamblea y en ningún momento deberá ser guardado por mas tiempo que el que dure la realización de la Asamblea.-

- - - Los socios deberán de asistir personalmente a las Asambleas, o bien, ser representados mediante mandatario con carta simple firmada ante dos testigos, o con Poder Notarial en que se deberán consignar las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto.-

- - - Las Asambleas Generales serán presididas por el Socio Administrador o el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por quienes se designe al momento de celebrarse la Asamblea.- - - - -

- - - El Presidente podrá nombrar Escrutadores, que podrán ser uno o más de los socios concurrentes, o bien persona





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

ajena a la sociedad, quien o quienes formaran la lista de asistencia, o en su defecto la levantará el Secretario, certificando la presencia del quórum legal. Hecho lo anterior se podrá declarar legalmente instalada la Asamblea.-----

----- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la sociedad, mientras que, para una asamblea extraordinaria se considere legalmente instalada deberá estar presente por lo menos, el setenta y cinco por ciento de los socios cooperativistas, y las resoluciones que se tomen serán validas por mayoría de votos presentes.-----

----- Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se emitirá ésta por segunda vez con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley de la materia y a estas Bases.-----

----- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, o en hoja adherido al mismo donde se contenga, la fecha y lugar de su celebración, la lista de asistencia, los acuerdos o resoluciones que se tomen, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisionado de Vigilancia asistente y de las demás personas que quisieron hacerlo.-----

----- En ningún momento será necesario Protocolizar o



*[Handwritten signature]*

*Cotejado*

elevar a Escritura Pública, ningún tipo de acta, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, a excepción de las que expresamente se señalen en los presentes estatutos o así se haya estipulado en el desarrollo de la Asamblea y expresamente se convenga por los socios que dicha acta de Asamblea sea protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - **VEGÉSIMA NOVENA.** La Sociedad celebrará una Asamblea General por lo menos una vez posterior al ejercicio social, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en las cuales deberán ocuparse además de los asuntos incluidos dentro de la Orden del día, de los siguientes: - - - - -

- - - a) Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Consejo de Socios Administradores o en su caso, del Administrador General y tomar las medidas que se juzguen oportunas. - - - - -

- - - b) Determinar la base para la participación a cada uno de los socios capitalistas, socios industriales o asociados en los ingresos netos de la sociedad en dicho ejercicio social. - - - - -

- - - c) Ratificar o en su caso, modificar a los integrantes del Órgano de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - La Sociedad deberá celebrar Asamblea General las veces que el Órgano de Administración lo estime conveniente o bien cuando así se lo solicite por escrito cualquiera de los socios capitalistas en cuyo caso deberá señalar los puntos del orden del día a tratar. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA.** Las convocatorias de Asambleas Generales, con la Orden del día, se remitirán por correo certificado





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 22 -

a los domicilios de los Socios capitalistas, o bien, por comunicación escrita a los mismos con 10 diez días naturales de anticipación; o a juicio del Órgano de Administración, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. Con una anticipación de, por lo menos 8 ocho días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea, la exclusión de los socios industriales o asociados en el proceso de convocatorias no anula o hace ilegal las asambleas celebradas y, tampoco es requerida su ratificación a los acuerdos tomados. - - - - -

- - - En caso de estar reunidos la totalidad de los Socios capitalistas en el momento de la votación, no se exigirá cumplir con las formalidades precitadas. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.** La Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los votos posibles en proporción al capital social, en primera convocatoria, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos de los socios capitalistas presentes. - - - - -

- - - La segunda y ulteriores convocatorias, se constituyen con los Socios presentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los Estatutos establezcan un porcentaje mayor o el acuerdo unánime de los socios. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Se requerirá acuerdo unánime de los socios capitalistas o en los casos específicamente señalados por el consejo de socios administradores, en los siguientes casos: - - - - -

- - - I.- Sobre la admisión de algún nuevo socio



*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*

*Cotejada*

capitalista, socio industrial o asociado, misma que también podrá ser determinada por el consejo de socios administradores en lo relativo a socios industriales o asociados.-----

- - - II.- La cesión de derechos de socios, misma que también podrá ser determinada por el consejo de socios administradores en lo relativo a socios industriales o asociados.-----

- - - III.- Sobre el cambio de Razón Social o Denominación Social.-----

- - - IV.- Sobre la prórroga de la duración social fijada en los Estatutos Sociales.-----

- - - V.- La determinación en el reparto de rendimientos de un ejercicio social anterior, que provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta prevista en el artículo 11 y 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

- - - VI.- Sobre la Fusión o Escisión de la Sociedad.-----

- - - Se necesitará el acuerdo de las dos terceras partes de los votos existentes en proporción al capital social, en los siguientes casos:-----

- - - a).- Sobre la Reforma o cualquier otra modificación a los Estatutos Sociales.-----

- - - b).- Sobre la Exclusión de alguno de los Socios o asociados, misma que también podrá ser determinada por el consejo de socios administradores en lo relativo a socios industriales o asociados.-----

- - - c).- Sobre el Aumento y Disminución de Capital Social.-----

- - - d).- Sobre la disolución anticipada de la Sociedad.-----

- - - Con excepción de lo establecido en las fracciones I





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-23-

primera, II segunda, V quinta y VI b) sexta inciso b) anteriores y sobre el aumento de capital a que se refiere el inciso c) que antecede, todos los demás acuerdos que se decreten en relación a los casos antes enumerados y enunciados, y los que se refieran al otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, así como el nombramiento de los integrantes del Órgano de Administración de la Sociedad, deberán ser protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA.** Los Socios capitalistas deberán asistir personalmente a las Asambleas, o bien, ser representados mediante mandatario en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la Asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los Socios Capitalistas, el cual únicamente podrá representar a un sólo socio capitalista, pudiendo votar por él y por su representado. Los Socios administradores no podrán representar a otro Socio. - - - - -

- - - Cada Socio capitalista tendrá derecho a tantos votos como capital social hubiese aportado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA. - - - - -

- - - Ya sea que los Socios representados sean personas físicas o personas morales, ambos podrán hacerse representar mediante simple carta poder ratificada ante Notario Público o ante dos testigos. En ambos casos, en los documentos respectivos, se deberán expresar detalladamente las facultades especificas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate o en forma general, a todas las asambleas, y vote en favor o



*Handwritten signature*

*Corejado*

en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación civil vigente. - - - - -

- - - En ambos casos los mandatarios deberán registrar ante la Secretaria de la Sociedad, sus cartas poder, previamente a la celebración de la asamblea, la que determinará si es o no válido el poder correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior. - - - - -

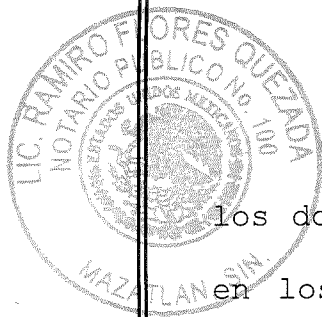
- - - **TRIGÉSIMA CUARTA.** Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o bien, por el Presidente del Consejo de Socios Administradores, o en su defecto, por el Socio que designe la Asamblea de que se trate. Como Secretario fungirá la persona que designe la Asamblea o el Secretario del Consejo de Socios Administradores. El Presidente designará de entre los socios y de entre aquellas personas que asistieran a la Asamblea, dos Escrutadores para que comprueben la convocatoria respectiva y realicen el cómputo de los socios presentes, cerciorándose que se reúne el Quórum necesario. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA QUINTA.** Si todos los Socios capitalistas estuvieran reunidos no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los Asuntos, todos los Socios capitalistas deben aprobar la Orden del Día. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA SEXTA.** Las Actas de la Asambleas Generales de Socios se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, y demás socios que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - A las actas se agregarán la lista de asistencia y





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-24-

los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos de estos Estatutos, o en su defecto, en los términos de la Ley de la materia, anexándose al expediente correspondiente las cartas poder a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula trigésima primera.-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN:-----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Socio Administrador o de un Consejo de Socios Administradores, según lo resuelva la Asamblea General de socios que los designe.-----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.** El Socio Administrador o los integrantes del Consejo podrán ser o no socios de la sociedad y durarán en sus cargos hasta en tanto no se hagan nuevas designaciones. Los demás socios no podrán contrariar o entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos, salvo aquellos actos que contravengan lo aquí estipulado o vayan en contra del objeto social.-----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.** Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede en forma colegiada, el número de los integrantes del Consejo de Administración deberá ser impar, los que designará la Asamblea, pudiendo ésta designar el número impar de Consejeros suplentes cuando así lo crea necesario, en todo caso el presidente del consejo tendrá voto de calidad para la toma de decisiones.-----

----- El Consejo de Socios Administradores, funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y deberá proceder por acuerdo tomado por la mayoría.-----



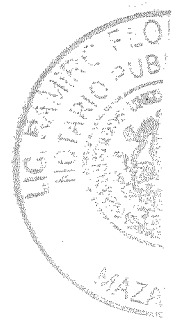
*[Handwritten signature]*

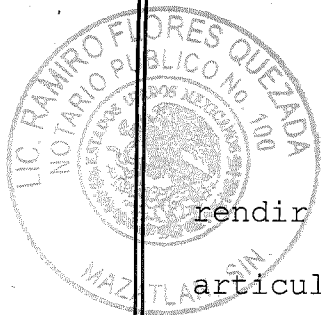
*Cotejado*

- - - Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito.- - - - -

- - - **TRIGÉSIMA NOVENA.** El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores colegiadamente o a través del Consejero Presidente, según sea el caso, previa la autorización expresa de la asamblea tendrán la representación legal de la sociedad y todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Sinaloa, incluyendo las siguientes:- - - - -

- - - a) El Socio Administrador o el Consejo de Socios en forma individual, tendrán facultades para representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil en vigor para el Estado de Sinaloa y sus correlativos con artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativa, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios, promover o alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-25-

rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como del juicio de ampara, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales y en su oportunidad ratificarlas; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. - - - - -

- - - Presentar demandas e interponer Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas en las audiencias que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Sinaloa o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser Apoderados de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin alguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y



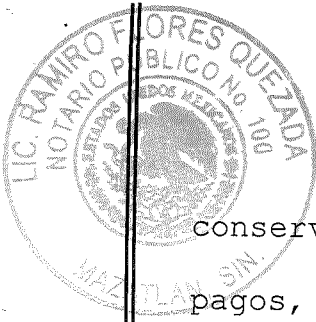
*[Handwritten signature]*

*Cotejado*

uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto, de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado, o el Tribunal Fiscal de la Federación, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados estableciéndose en forma expresa que; en todos aquellos actos en que se ejerzan las facultades judiciales, el Socio Administrador o Consejo de Socios deberán suscribir y actuar SIEMPRE en forma CONJUNTA con profesional(es) del Derecho, en todos los tramites judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Sinaloa.-----

- - - b) El Socio Administrador, o en su caso el Presidente del Consejo en unión de cualesquiera de los consejeros quedan investidos del Poder General para Administrar bienes, en los términos del Código Civil en vigor para el Estado de Sinaloa y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

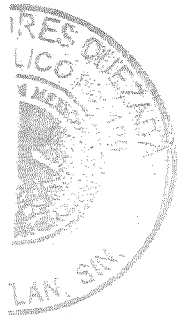
NOTARIO PUBLICO No. 100

-26-

conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras Sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo comodato, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. - - - - -

- - - El Socio administrador o el Presidente del Consejo de Socios Administradores en unión de cualesquiera de los otros consejeros, en su calidad de representantes legales de la Sociedad, tendrán todas las facultades de Administración en materia laboral, a fin de que asista en representación de la mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo. - - -

- - - Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, pero cuando se trate del otorgamiento del poder general para actos de dominio, habiendo consejo de socios administradores, deberán otorgarlo conjuntamente el



*[Handwritten signature]*

Cotejada

Presidente con cualesquiera de los miembros de dicho consejo.-----

- - - Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- -

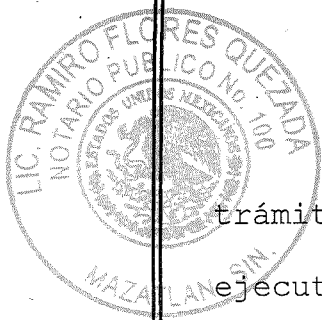
- - - Delegar en uno o varios consejeros, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-

- - - Convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por los Estatutos a la Asamblea.-

- - - Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad.-

- - - Gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-27-

trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como celebrar los contratos correspondientes con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles, para el mejor cumplimiento de los objetos sociales; así como hacer y recibir pagos en efectivo, cheque o especie provenientes de cualquier persona física o moral, pública o privada y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

- - - c) El Socio Administrador, o en su caso, el Presidente conjuntamente con cualesquiera de los miembros del consejo, representarán a la Sociedad con Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del Código Civil en vigor para el Estado de Sinaloa y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar, ceder, vender permutar, donar, obligar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley.-----

- - - d) El Socio Administrador o el Presidente del Consejo en unión con cualesquiera de los otros consejeros, quedan facultados para otorgar, suscribir, endosar, avalar



*[Handwritten signature]*

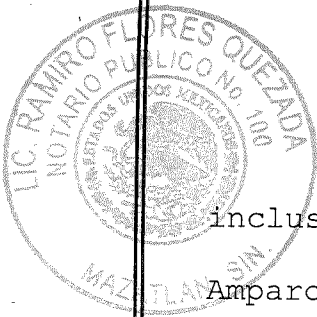
*Correjado*

o transmitir por cualquier medio legal permitido, cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad, asimismo, podrán celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito y en general, celebrar contratos de mutuo con interés con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Sociedad de la misma forma para que puedan abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar a otras personas que giren a cargo de las mismas. - - - - -

- - - En consecuencia, quedan investidos de todas las facultades generales anteriores y de las especiales siguientes que se les confieren de manera expresa, enunciativa, pero no limitativa: - - - - -

- - - a) Las relativas a un Apoderado General Judicial, tanto federales como del fuero Común, inclusive Municipales, Militares y Administrativas, al igual que ante los institutos de Seguridad Social, INFONAVIT y FONACOT, como actor (es) o demandado (s) para intervenir en toda clase de juicios y en todas sus instancias,





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-28-

inclusive interponer recursos al igual que Juicios de Amparo y como Tercer perjudicado, plantear incompetencias, recusar con o sin causa, articular posiciones y desahogarlas, ofrecer pruebas y desahogarlas, hacer sumisión expresa, consentir sentencia, presentar denuncias de carácter penal, constituirse como coadyuvante (s) de los Agentes del Ministerio Publico tanto Federales como del fuero común, presentar querrela, desistirse de la misma, constituirse en parte civil, comprometerse en árbitros o arbitradores, estipular procedimientos convencionales, hacer valer tachas a la contraria, asistir con las facultades necesarias para ello a la Audiencia Conciliatoria a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, pudiendo celebrar convenio mediante el cual no se vean afectados de manera negativa los intereses de su representada; hacer y recibir pagos, acusar empleados y funcionarios y exigirles las responsabilidades en que incurran conforme al acuerdo que al efecto tome la Asamblea General de Socios de la entidad Mandante o el órgano de administración de la misma; adquirir bienes en remate o fuera de él, en favor de la Sociedad, prorrogar jurisdicción y todos los demás actos procesales que en cualquier juicio proceda, igualmente, queda (n) facultado(s) el(los) mandatario(s) para promover en tales juicios en representación y como apoderado (s) legal (es) de la Sociedad poderdante, así como ante Juntas Laborales, Federales o Estatales. Así mismo podrá (n) acudir a los tribunales fiscales en los juicios que igualmente se presenten, en todas sus fases, inclusive interponiendo los recursos que procedan; todo aquello en



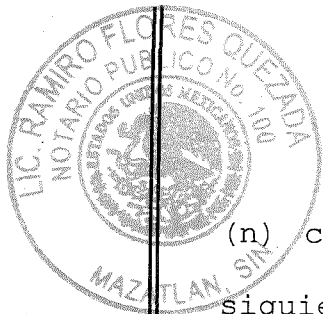
Cotejado

los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y los relativos y aplicables de cualesquiera de los Estados en que hayan de ejercitarse.- - - - -

- - - b) Las conferidas a un Apoderado General para Actos de Administración, con facultades para el manejo de oficina matriz y sucursales así como nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, tanto en la matriz como en las sucursales o agencias, fijar atribuciones o facultades a los empleados de la sociedad, tanto en la matriz como en las sucursales o agencias, fijar atribuciones de crédito, así como las respectivas obligaciones que les corresponda, hacer depósitos a las instituciones que les corresponda, hacer depósitos a las instituciones de Crédito, expedir cheques, hacer y suscribir declaraciones de toda clase y todo tipo de avisos en cumplimiento de la Ley pedir conexiones de cualquier índole y firmar los contratos correspondientes; podrán comparecer en toda clase de autoridades administrativas en general; todo ello en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del distrito Federal.- - - - -

- - - c) Facultades Generales para Actos de Administración en materia Laboral.- Dentro de esté rubro el (los) apoderado (s) podrá (n) comparecer ante toda clase de autoridades en materia de trabajo relacionadas por el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, además de INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social y FONACOT; para realizar toda clase de gestiones y tramites necesarios para la solución de asuntos relacionados con la Sociedad a los que comparecerá





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-29-

(n) con el carácter de Representante (s); tendrá (n) las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa que son: Actuar ante o frente con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, o los que pretendan la firma y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obreros patronales y podrá ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales, el (los) apoderados podrá (n) comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, llevando la Representación, Patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la ley citada; podrá (n) comparecer al desahogo de pruebas confesionales, con facultad para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá (n) señalar domicilio convencional para recibir notificaciones; podrá (n) comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la ley citada en sus fases de conciliación demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco al 880 ochocientos ochenta de la ley de referencia; podrá (n) recurrir a la Audiencia de desahogo de pruebas; se le (s) confiere facultad para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá (n) actuar como representante (s) de



Cotejado

la Sociedad con calidad de Apoderado (s) respecto de toda clase de juicios o procedimientos del trabajo y rescindirlos; para tal efecto gozará (n) de todas las facultades de un mandatario (s); podrá comparecer ante toda clase de autoridades administrativas en general.- - -

- - - d) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

- - - e) Las relativas a un Apoderado General para actos de dominio, quedando facultades de dueño; podrá (n) otorgar y firmar toda clase de contratos Civiles y/o Mercantiles, en nombre de la sociedad; solicitar crédito y financiamiento a favor de la sociedad; ello en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal.- - - - -

- - - f) En los términos del artículo 9° de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, gozará (n) de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de Títulos de Crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza en los términos del precepto invocado de la ley General de Títulos de Crédito.- - - - -

- - - g) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- - - - -

- - - h) Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.- - -

- - - i) Nombrar y remover a los Funcionarios, Agentes y Empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- j) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros o delegados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- - - - -

- - - k) Convocar a asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios; ejecutar sus acuerdos y en general llevar al cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estatutos a la Asamblea General.- - - - -

- - - l) Así también para que representen a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- - - - -

- - - m) En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.- - - - -

- - - n) Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de todos los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo también gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales.- - -

- - - **CUADRAGÉSIMA.** Con fundamento en el Código Civil del Estado de Sinaloa, el Órgano de Administración deberá



*Handwritten signature of Ramiro Flores Quezada*

*Cotejado*

rendir un informe de cuentas y actividades de la Sociedad, siempre que así lo soliciten por escrito cualquiera que sea el número de los Socios Capitalistas, por el período que indique su solicitud.- - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Además del Órgano de Administración, podrá haber uno o más directores, subdirectores y gerentes, los que podrán ser o no socios debiendo ser designados por el Órgano de Administración de la Sociedad, así como sus facultades, cuyos cargos durarán hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.- -

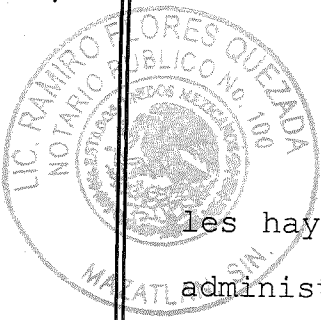
- - - - **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE Y RESULTADOS**- - - - -

- - - - **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Los Ejercicios Sociales correrán mensualmente, salvo el primero que será irregular y que inicia en la fecha de Constitución de la Sociedad y concluye el último día del mes de su otorgamiento.- - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** El Órgano de Administración de la Sociedad, realizará un informe sobre el Balance de los Estados Financieros que arroje la Sociedad, mismos que se practicarán al final de cada ejercicio social y deberá concluir dentro de los primeros 30 días del mes siguiente a la Cláusula de cada Ejercicio Social. Dicho informe deberá ponerse a la disposición de los socios capitalistas por lo menos diez días y hasta veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea que haya de revisarlo, con todos los demás documentos pertenecientes y relativos de la Sociedad.- - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Los Socios capitalistas participarán de las utilidades que obtenga la sociedad proporcionalmente a su participación social pagada una vez entregada la participación de sus rendimientos a los socios industriales o asociados conforme a lo establecido en los presentes estatutos, o en su caso, a la cuota que





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

les haya sido determinada por la asamblea o el consejo de administración, las cuales les serán entregadas dentro del mes en que estos se determines de acuerdo con los flujos de efectivo que tenga la sociedad.- - - - -

- - - Al finalizar cada ejercicio social, se definirá el monto total y el que corresponda a cada socio industrial o asociado y, en su caso de existir excedentes serán repartidos entre los socios capitalistas.- - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Queda estrictamente prohibido cualquier anticipo a cuenta de rendimientos para los socio industriales o asociados, así como para los socios capitalistas, siendo causal de expulsión la simple solicitud de anticipos a rendimientos por parte de los socios industriales.- - - - -

- - - - - R É G I M E N:- - - - -

- - - **CUADRAGESIMA SEXTA:** La sociedad civil adopta el régimen de responsabilidad limitada de sus socios.- - - - -

- - - - - **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-** - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como en su caso por la determinación de entrega de anticipos con cargo a rendimientos para los socios industriales.- - - - -

- - - **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Acordada la disolución por las dos terceras partes de los votos de los socios capitalistas, designarán a uno o varios liquidadores quien o quienes practicarán la liquidación de conformidad con lo previsto por el Código Civil para el Estado de Sinaloa, estando también a lo estipulado por el inciso B) de la Cláusula Décima Octava de estos Estatutos Sociales.- - - - -

- - - Asimismo los poderes de los Administradores cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos,



*[Handwritten signature]*

*Cotejado*

entrando con dichas facultades el o los liquidadores que se designen para tal efecto.-----

----- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.** El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:-----

----- a) Formulará el Balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por los Socios capitalistas reunidos en Asamblea General.-----

----- b) Propondrá a los Socios capitalistas un proyecto del destino del patrimonio social. El patrimonio social no podrá ser repartido hasta que no sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea General.-----

----- Constituidos los Socios en Asamblea General legalmente instalada, éstos acuerdan unánimemente los siguientes:-----

----- **DISPOSICIONES GENERALES.**-----

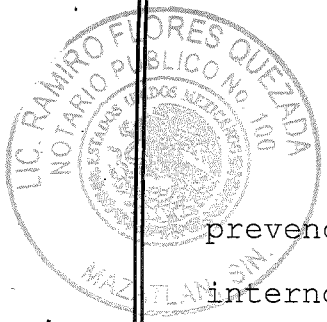
----- **QUINCUAGÉSIMA:** La sociedad civil podrá ingresar a asociaciones civiles cuyo objeto social sea el mismo las confederaciones o cámaras empresariales o cualquier otro organismo acorde con sus intereses y permitido por la ley.-----

----- **QUADRÁGESIMA PRIMERA:** La sociedad civil habrá de diseñar y poner en operación estrategias de integración en sus actividades con otros organismos y sociedades civiles, tendientes a lograr mejor ocupación de sus equipos así como la aplicación de su mercado.-----

----- **QUADRÁGESIMA SEGUNDA:** La sociedad civil podrá colaborar en los planes económicos y sociales que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que se beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo del país.-----

----- **QUADRAGÉSIMA TERCERA:** Los casos no previstos en estas bases serán resueltos de conformidad con las





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

prevenciones del Código Civil aplicable y los reglamentos internos que expida la sociedad civil.- - - - -

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:- - - - -**

- - - **PRIMERO.-** Las partes sociales que forman el Capital Social, han sido íntegramente pagadas por los Socios capitalistas en las siguientes proporciones:- - - - -

- - - El señor FRANCISCO MANUEL ARROYO GONZÁLEZ aporta su trabajo personal y la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que su parte social representa el 10.00% diez por ciento del total del patrimonio de la sociedad.- - - - -

- - - El señor FIDEL VEGA ROMERO, aporta su trabajo personal y la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que su parte social representa el 90.00% noventa por ciento del total del patrimonio de la sociedad.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Los suscritos, considerando ésta comparecencia como la primera Asamblea General, adoptan el siguiente acuerdo:- - - - -

- - - La Sociedad será administrada por un Socio Administrador designándose para tales efectos a FIDEL VEGA ROMERO, quien tendrá la representación legal de la Sociedad y ostentará la firma social ejecutando los actos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales; por lo tanto queda investido de los más amplios poderes y facultades en los términos que se enuncian en la **Cláusula Trigésima Novena** de los Estatutos Sociales y que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos íntegramente en su totalidad como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales que ya haya lugar.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Declara el señor FIDEL VEGA ROMERO, en su carácter de Socio Administrador, haber efectuado y



*[Handwritten signatures and initials]*

*Cotejado*

recibido de su socio, las aportaciones del capital en numerario, sirviendo la presente como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho proceda.-

- - - **CUARTO.-** Se autoriza y faculta al Socio Administrador y a FRANCISCO MANUEL ARROYO GONZALEZ, para que comparezcan conjunta o separadamente ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; así como para que de la misma forma, tramiten y gestionen cualquier tipo de tramite de carácter administrativo y legal ante cualquier tipo de Autoridades sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa.- - - - -

- - - **SEXTO.-** Se autoriza al suscrito Notario Público para que a nombre y por cuenta de la Sociedad, proceda a la inscripción del primer testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los derechos que la Escritura Constitutiva origine, y presente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso del uso de permiso de constitución de la sociedad en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:--

Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2503356, expediente número 20092503186, folio número 090812251010, expedido el 12 doce de agosto del año en curso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

----- DATOS GENERALES: -----

El señor Fidel Vega Romero, me expresó que es mexicano, casado, nacido en Teacapán, municipio de Escuinapa, Sinaloa, el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la casa marcada con el número novecientos cuarenta y uno de la calle Martiniano Carvajal, de la colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad, y empleado.-----

El señor Francisco Manuel Arroyo González, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en la casa marcada con el número novecientos ocho de la calle Privada del Crestón, de la colonia Benito Juárez, en esta ciudad, y empleado.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N:-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- La verdad del acto.-----

II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.-----

III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el

Vertical stamp and handwritten signature on the left margin.

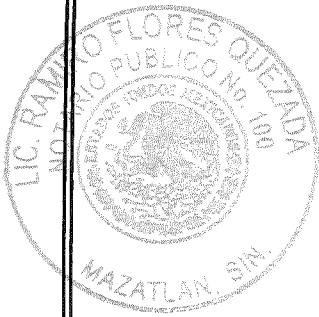
suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

ANTE MI

*[Handwritten initials]*





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 34 -

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2503356  
EXPEDIENTE 20092503186  
FOLIO 090812251010

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **OBDULIO ARROYO ALVARADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

**SAVE, ASESORIA Y SERVICIOS ESTRATEGICOS**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Corejado

Culiacán, Sin. a 12 de agosto de 2009

LA DELEGADA

LIC. ALEJANDRA C. YANES NAVARRO



Administración de Servicios al  
Contribuyente de Mazatlán.

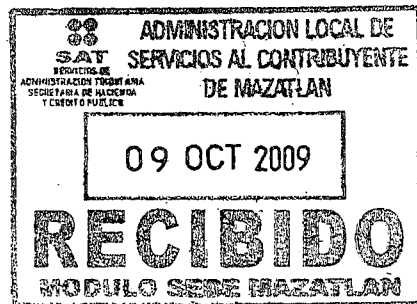
Anexo

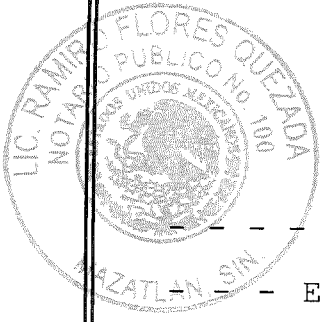
Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó  
ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8491, del volumen XXVII, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 8 de octubre de 2009.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la sociedad denominada "SAVE, ASESORÍA Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS", SOCIEDAD CIVIL.
4. Otorgantes: Fidel Vega Romero y Francisco Manuel Arroyo González.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente  
Mazatlán, Sin., a 9 de octubre de 2009

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PUBLICO No. 100  
FOQR-430423 7Q1





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PÚBLICO No. 100

-35-

----- DISPOSICIÓN LEGAL.-----

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:-----

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SAVE, ASESORÍA Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS", SOCIEDAD CIVIL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.-----



*Handwritten signature*

*Cotejado*



*Handwritten signature*

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PÚBLICO No. 100

REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y SEGURIDAD  
MAZATLAN, SIN.

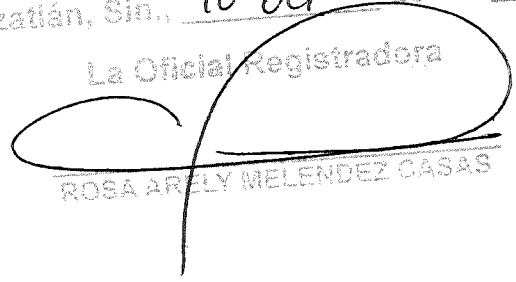
12 OCT 2009  
12:12

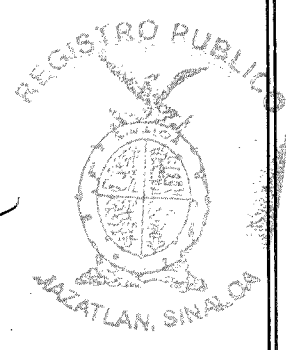
DOCUMENTO  
RECIBO

PAGO DE DERECHOS  
No. De Recibo 284770  
Fecha 12-10-09  
Total \$171.43

Registrado a las 12:15 horas, bajo el  
No. 17 Tomo XXII Sec. III  
Mazatlán, Sin., 10 Oct de 2009

La Oficial Registradora

  
ROSA ARELY MELENDEZ CASAS



PAGO DE DERECHOS  
No. De Recibo \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Total \_\_\_\_\_

Registrado a las \_\_\_\_\_ horas, bajo el  
No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Sec. \_\_\_\_\_  
Mazatlán, Sin. \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_.

La Oficial Registradora

ROSA ARELY MELENDEZ CASAS